



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12772/08

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO

EXTRACTO: S/LICITACION PÚBLICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA; “SISTEMA DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE 25 DE MAYO” – SECCION II, ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA RIEGO.-

DICTAMEN N° **240/09**

// 1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión acerca del *recurso de reconsideración* interpuesto por el oferente LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A., en el proceso licitatorio ordenado por Decreto N° 199/09.-

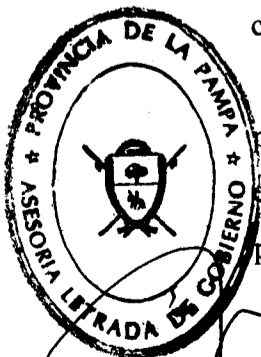
Traído a consideración el citado recurso, esta Asesoría solicitó al Ente Provincial del Río Colorado la remisión de los autos S/LICITACION PÚBLICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA; “SISTEMA DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE 25 DE MAYO” – SECCION II, ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA RIEGO, a efectos de agregar la presentación realizada por el citado oferente, por la cual peticiona se deje sin efecto el Decreto N° 2206/09, y solicita que continúe con la Licitación Pública N° 01/09.-

I.- El impugnante manifiesta textualmente que “... , si algún defecto contenía nuestra oferta, evidentemente el mismo fue el producto de un Pliego de Bases y Condiciones deficientemente formulado ya que en definitiva, todas las ofertas presentadas – inclusive la que se intentó adjudicar – tuvieron la misma deficiencia...”.-

En los procesos licitatorios, la confección de los pliegos lo realizan las oficinas técnicas de la Administración. Una vez elaborados, se ponen a la venta, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes (inicio del proceso de selección, aprobación del mismo, publicación, entre otros). A partir de allí, cada uno de los interesados (entiéndase adquirente del pliego) tiene la oportunidad procedimental de impugnar su contenido, o, aún en menor gravedad de presentación, solicitar las aclaraciones que estime necesarias.-

Y si bien el procedimiento de licitación es una sucesión de actos que confluyen en un UNICO ACTO ADMINISTRATIVO (la adjudicación), cierto es que el cumplimiento de la cada etapa resulta perentorio.

En este caso, el interesado, no planteo ni presento en la oportunidad debida, observación y/o impugnación alguna de las bases y condiciones establecidas. Por ello, no puede válidamente la Administración, en esta instancia, atender cualquier planteo en tal sentido.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12772/08

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO

EXTRACTO: S/LICITACION PÚBLICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA; “SISTEMA DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE 25 DE MAYO” – SECCION II, ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA RIEGO.-

240/09

DICTAMEN N° .-

// 2.-

Aclarado lo cual, vale también decir que el pliego de bases y condiciones de contratación y ejecución de oferta, constituye la guía de contratación que no sólo el estado debe respetar, sino también cada uno de los interesados.-

II.- En el mismo camino conceptual, hasta tanto la Administración no dicte el acto adjudicatorio, posee amplias facultades discrecionales que le permiten evaluar la conveniencia de la continuidad del trámite, pudiendo incluso dejar sin efecto el proceso, todo ello considerando que hasta dicha oportunidad, no se producen efectos jurídicos para ninguno de los participante – interesados en el proceso.-

En estos mismos términos se ha expedido esta Asesoría en dictámenes anteriores, a los cuales remitimos (DICTAMEN ALG 57/07, entre otros).-

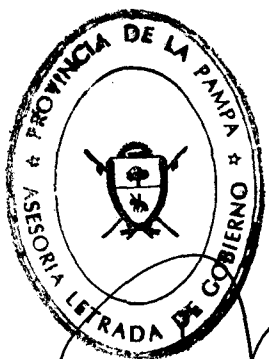
Resulta así válido y legítimo el Decreto N° 2206/09 por el cual se deja sin efecto la Licitación Pública N° 01/09 y autorizando entonces al Ente Provincial del Río Colorado a efectuar un Pedido Directo de Precios, todo ello por expresa norma del artículo 10 de la Ley N° 38 de Obras Públicas.-

III.- El acto de preadjudicación, como se mencionó en puntos anteriores, es el resultado de un análisis sustancial y comprensivo de los elementos de hecho, valoraciones técnicas y valoraciones jurídicas, enmarcadas dentro del sistema de selección de las ofertas que se adopte, pero constituye sólo un ACTO PREPARATORIO DE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACION siendo además, y por ello, no vinculante.-

Agraviarse de las conclusiones allí vertidas o impugnar por eventuales omisiones, no hacen a derecho o interés legítimo alguno.-

De todas formas conviene aclarar al interesado, que sus eventuales errores u omisiones en la presentación, no deben ser salvadas por la Administración, menos aún pretenderá que sea esta quien lo advierta, quedando sólo a la espera que le soliciten aclaraciones.-

La oferta debe ser integral y completa en sus composiciones, y de acuerdo al pliego elaborado al momento de presentarse.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12772/08

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION - ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO

EXTRACTO: S/LICITACION PÚBLICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA; "SISTEMA DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE 25 DE MAYO" - SECCION II, ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA RIEGO.-

240709

DICTAMEN N° _____

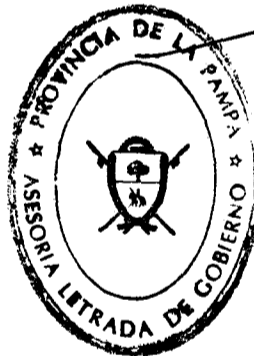
// 3.-

Si el impugnante hubiera tenido alguna duda respecto a forma, modo o contenido de la misma, estaba habilitado, desde el momento mismo de la compra del pliego a pedir la aclaración pertinente al organismo licitante.-

IV.- Finalmente, respecto del pedido de suspensión del acto que se peticiona no encuadrando el proceso en los términos del artículo 55 de la LPA, no debe hacerse lugar.-

V. Atento a los fundamentos expuestos en los diferentes puntos, esta Asesoría considera, salvo mejor criterio, que debe rechazarse el recurso de reconsideración presentado por LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **12 NOV 2009**



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA